

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón del Actuario judicial de tres de agosto pasado, adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

**Conste.**

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, el contenido del oficio **3526/2020** al cual se acompaña copia certificada del diverso **SGA/MOKM/216/2020** que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en el presente medio de control constitucional; en razón de que en el domicilio señalado en autos, no se encuentra persona alguna con la que se pueda entender la diligencia.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> y 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial a la Comisión de Derechos Humanos**

<sup>1</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017

**del Estado de Morelos, de manera urgente**, el indicado oficio y su anexo, así como el presente acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agreguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto<sup>7</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y **en su residencia oficial a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.**

A efecto de notificar a la referida Comisión Estatal, **remítase la versión digitalizada del mencionado oficio y su anexo, así como del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero<sup>9</sup>, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo de manera urgente, la diligencia de notificación por oficio, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.** Quinto. Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>8</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>9</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>10</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>11</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo de que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017

responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **741/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. CONSTE.**  
JOG/DAHM

<sup>12</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T23:20:12Z / 12/08/2020T18:20:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b f4 4e 9e a3 46 2a 04 e7 88 9f 9b 77 43 04 64 59 fe 48 05 83 20 ef a3 cf 14 45 0a 0d 8f 9d 48 58 05 f1 a4 53 b2 77 a7 65 80 7d 50 3c c8 20 64 8c 78 cd f8 bf 1b de d5 1c 9f 69 18 9e bf 2f 8b ee 8e 02 dc ef 27 5d aa 22 91 6e 34 85 7e fb eb bf 82 84 41 3b 4f d6 72 74 f4 fc 87 40 ea 00 5b ca 40 16 ab be f9 ac e7 d6 37 90 73 fb 66 e0 8e 07 4f a7 5f 78 30 fa 12 82 ca 79 ea 75 1f 6b 92 f7 e2 34 2a ae 81 70 be 2c 19 26 a2 ad 09 9b 1c 21 6a 39 6c 36 d2 91 91 c9 a4 82 ea e5 dc 48 ce 63 54 79 8f 07 43 73 b6 53 d4 e0 47 17 8b 2a 80 16 8f d9 19 68 08 69 42 47 db 80 c6 dc 4a ef 36 23 e6 b8 92 b9 c4 b6 8c af 1b 9d ba 0d 41 ba 08 9e b9 d3 76 a3 b5 e7 e4 0a fa 03 91 50 76 af 26 d0 9a d8 70 10 70 4a a5 4e e6 54 2c c6 3b 90 8e 8c 0a 6f ee 78 ca cf e3 86 93 fc 27 b8 c6 f6 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T23:20:13Z / 12/08/2020T18:20:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T23:20:12Z / 12/08/2020T18:20:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3267860			
	Datos estampillados	796BE1047DFCCC87D1F57D8D00F7264DC0ABBF10			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T03:58:40Z / 11/08/2020T22:58:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 8a 47 e3 08 28 b5 d0 f8 fe 1d 7c 19 8a c3 fe e7 d0 06 c8 08 f1 ff 28 02 50 42 d0 35 46 35 93 4a 93 91 b8 88 2f 6a fb b4 69 38 3a f8 c3 51 86 49 4f b3 78 03 e1 a4 a9 ce 1f fa b5 d9 99 16 50 e4 9a e1 08 ed ae 47 83 76 62 0a 2b 4d 7b 5b d3 ea 09 52 c9 12 7c 4b 4a ef 43 a9 40 f3 f9 1a d0 66 9e 00 f4 50 51 03 d0 d4 4a 1d 1e f2 c6 ab eb 0e 84 c5 2a bc c8 61 20 1b c4 ac 2c 1f 1f d9 26 21 1e 60 1b 6f 87 51 dc 39 cb 12 b4 98 cc 38 47 f4 15 a3 03 0a 5e 51 43 70 5a 7e f9 d0 b3 67 58 41 c5 03 2d 76 4d 65 29 a7 97 21 09 6e 7a 2a e7 36 0a 3b 6d e2 1f d2 73 89 38 39 3c cb 2a ab 77 97 c7 4c df 79 b1 c6 b5 0e 96 2b 98 cd b5 e2 60 1e 32 6d 75 fd 29 01 d1 7a ad 44 ce 1a 28 13 34 33 8d 6f 3c 3d 78 27 8f b3 5a 58 63 ff 36 bb 2f 32 1f 7c 03 ad 57 07 a3 ea 0f d8 e8 72 13 eb 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T03:58:41Z / 11/08/2020T22:58:41-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T03:58:40Z / 11/08/2020T22:58:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3266633			
	Datos estampillados	CC1831038EA93958DC35413EF53870230BAFACB6			